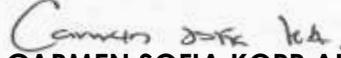


AL DESPACHO: Memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario y peticiona medida de embargo y secuestro.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de la señora **ANGELICA MARIA SOLANO CALDERON**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A** por las condenas en primera instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A**, conforme se peticiona.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se procederá a su decreto, por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A**, y a favor de **ANGELICA MARIA SOLANO CALDERON**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$2.206.938,53, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones compensadas, conforme al numeral TERCERO de la sentencia emitida por el Despacho , el 29 de abril de 2021.

- \$20.190.240,00, por concepto de la sanción moratoria, correspondiente a un día de salario diario, por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales adeudadas, liquidada desde el 30 de octubre de 2018 y hasta el 30 de octubre de 2020; a partir del 31 de octubre de 2020, correrán intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera para los créditos de libre asignación, hasta que el pago se verifique. Conforme al numeral CUARTO de la sentencia emitida el 29 de abril de 2021.
- \$9'557.143,66, por concepto de indemnización por despido indirecto, conforme a numeral QUINTO de la sentencia emitida el 29 de abril de 2021.
- \$3'000.000, por concepto de costas del proceso ordinario laboral, conforme al auto emitido el 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. En virtud de lo anterior se DECRETAN las siguientes medidas cautelares:

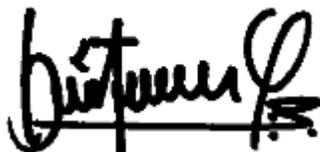
- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que reposan o llegaren a reposar en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término – CDT, que posea el demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A**, en el BANCO DAVIVIENDA, la cual declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad del accionado.
- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que perciban o estén pendientes por pagar, por contratos civiles o comerciales, que ostente la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A –ESIMED S.A** con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, la cual declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad del accionado.

LIMITESE la medida de embargo, en la suma de **\$50.000.000**

Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.121 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **06 de agosto de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria